

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00083-00  
Demandante: Sol Isabel Trujillo  
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Asunto: Decide medida cautelar

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - MEDIDAS CAUTELARES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares consistente en la suspensión provisional de los efectos jurídicos de las resoluciones demandadas.

**I. ANTECEDENTES**

La señora Sol Isabel Trujillo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda a fin de que se declare la nulidad de las resoluciones: N° 2019052262 del 19 de noviembre de 2019, por medio de la cual se impuso sanción pecuniaria por la presunta vulneración de los artículos 11 y 36 del Decreto 1156 de 2018; y N° 2020034172 del 8 de octubre de 2020, que decidió el recurso de reposición interpuesto contra el precitado acto administrativo.

Alegó que, tal resolución se habría dictado con desconocimiento de los derechos al debido proceso, así como se había incurrido en el vicio de falsa motivación, como quiera, dijo, la Administración habría desconocido que la normatividad en la que se fundó la sanción no estaba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, y no se garantizó el derecho de defensa.

Por su parte, el INVIMA se pronunció dentro del término de traslado de la solicitud, oponiéndose a la prosperidad de la petición de medidas cautelares, pues, aseveró que no fue probado que los actos administrativos proferidos por la demandada ocasionen un perjuicio irremediable a la accionante, ni fue demostrada la existencia de serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

## II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior debe el Despacho desatar el siguiente problema jurídico principal: *¿Procede la suspensión de las resoluciones demandadas en razón al probable desconocimiento del debido proceso, y configuración del vicio de falsa motivación y a que supuestamente tal acto administrativo podría conllevar al inicio de un cobro coactivo en contra de la demandante? Y como problema jurídico subordinado deberá solventarse: ¿Está obligado el accionante, a la luz del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, a demostrar, al menos sumariamente, la existencia de perjuicio alguno derivado de dicho acto administrativo?*

En esa razón, deberá acudir a la premisa normativa pertinente, esto es, al artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los requisitos para que se pueda decretar la suspensión provisional de actos administrativos, así:

*"ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. **Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.***

*En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos: (...) (Se destaca)*

En el caso *sub judice*, desde el punto de vista formal, se observa que la petición de suspensión provisional fue debidamente sustentada por el accionante en el mismo escrito de la demanda y presentada en la oportunidad prevista para ello, razón por la cual este despacho procede a analizar su viabilidad, atendiendo los presupuestos antes referidos.

Sin embargo, su petición no es viable, en consideración que en su demanda solicitó el restablecimiento del derecho y según la norma trascrita debía demostrar, al menos sumariamente, la existencia de los perjuicios reclamados. Y, si bien la actora aseveró que, los actos administrativos acusados violan su derecho al buen nombre y pueden conllevar a un eventual proceso coactivo en su contra, el Despacho debe precisar que, dentro de todo proceso coactivo la demandada puede pedir su suspensión aportando el auto de la admisión de la demanda en el proceso ordinario que se discute la legalidad del acto administrativo base del título ejecutivo. Y aún en gracia de discusión, la demandante ni siquiera especificó los datos de radicación de tal proceso coactivo, de lo que se deduce que su solicitud fue anclada en una mera conjetura y no en una situación jurídica concreta.

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00083-00  
Demandante: Sol Isabel Trujillo  
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima  
Asunto: Decide medida cautelar

---

Cabe precisar que al no haberse cumplido el anterior presupuesto, esto es, la inminencia de un perjuicio, el Despacho se releva de analizar el concepto de violación expuesto por el libelista, que entre otras cosas, es el mismo que se indicó en la demanda.

Será, entonces, en la etapa procesal oportuna cuando se defina si el acto administrativo que impuso la sanción a la actora fue proferido con desconocimiento del debido proceso, y si está inmerso en el vicio de falsa motivación.

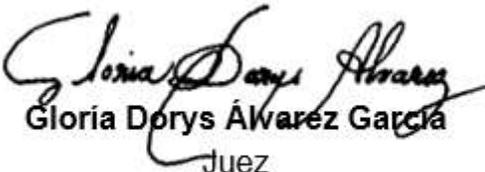
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar la solicitud de medidas cautelares pedida por la parte accionante.

**SEGUNDO.** Reconocer a la abogada, María Margarita Jaramillo Pineda, como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA –en la forma y términos del memorial poder visible en el respectivo expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez